

21/79

ID: 602

3
2

PROVINCIA:	LUGO	MUNICIPIO:	LANCARA
------------	------	------------	---------

Nº 50.000 1⁹⁸
124
Nº Monte: 9

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" ILLA , FERRADAL y CHA "

COMUNIDAD PROPIETARIA

V^s

ARMED (P.^a), excluido LEIRADO

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	26	1. R	1

SUPERFICIE

HECTAREAS

155

JURADO PROVINCIAL
DÍA
MONTES VECINUALES EN MUNO COMÚN
LUGO

En la ciudad de Lugo a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Munro Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil acordó la clasificación del monte " ILLOA, FERRADAL Y CHA", como monte vecinal en munro común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte " ILLOA, FERRADAL Y CHA", expediente nº 2/79, del ayuntamiento de Láncara, ha promovido a instancias de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de febrero de 1.979, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Munro Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte " ILLOA, FERRADAL Y CHA", designando como Instructor al Vocal DOM - DANIEL VARELA PIÑEIRO.

RESULTANDO.- Que con fecha 20 de marzo de 1.979, se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación nº 2/79, poniendo por cabeza del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 20 de marzo de 1.979, se dictó -- providencia, acordando pedir al ayuntamiento de Láncara, para que aportara:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte " ILLOA, FERRADAL Y CHA", de 155 Ha, sito en la parroquia de Armea, b) Certificación del inventario de bienes municipales, relativa al monte " ILLOA, FERRADAL Y CHA", c) Certificación del acuerdo municipal relativo al cotoorio con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 20 de marzo de 1.979, se acordó recabar de la Administración Forestal I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte " ILLOA, FERRADAL Y CHA", figura incluido en el catálogo de los de utilidad Pública de la provincia de Lugo,

RESULTANDO.- Que con fecha 20 de marzo de 1.979, se remitió edicto al ayuntamiento de Láncara, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incosición del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 17 de abril de 1.979, se recibió certificación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte " ILLOA, FERRADAL Y CHA" sito en la parroquia de Armea, término municipal de Láncara, incluye en parte al denominado " SIERRA DE ULLOA", nº 74-D, del Catálogo de los de utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de abril de 1.979, se recibió escrito firmado por el alcalde del ayuntamiento de Láncara, en el que dice:

Que no figura dicho ayuntamiento como propietario, a pesar de ser el legítimo dueño del monte " CHA", en una superficie de 250.000 metros cuadrados, según consta en documento público otorgado en la villa de Sarria, el 8 de febrero de 1.958.

Se dictó asimismo sentencia con fecha 25 de enero de 1.978 favorable a este ayuntamiento, recurrida ésta ante el Tribunal Supremo, se encuentra pendiente de resolución.

Termino suplicando, que no procede la clasificación de este terreno como monte vecinal en mero común, ni cualquier otra que pueda dársele mientras no se pronuncie al respecto al citado tribunal.

Acompañar los siguientes documentos:

a).- Fotocopia de escritura otorgada en Sarria, el 8 de febrero de 1.958, anteel notario DON RAFAEL MARRIQUÉ DE LARA Y CABEZAS, por la que DON JESÚS FERNÁNDEZ CHÍNUL, en representación de la Delegación de Hacienda, de Lugo, hace entrega a DON ALEJANDRO OSORIO, como primer teniente Alcalde del Ayuntamiento de Léncara, de una faja de terreno en el monte denominado "CHA DE SANTA MARTA", por cesión que ha hecho el ministro del Aire, de la finca en su superficie cedida para la construcción de un aeródromo, mide la superficie del mismo y de igual pertenencia y al sur, monte de igual denominación perteneciente al ayuntamiento de Sarria, y otros documentos referentes a la cesión de dicho monte.

RESULTADO.- Que recibió escrito firmado por DON JOSE LUIS SOMOZA SOBRADO, domiciliado en Río Láncara y otro, los que dicen que los lugares de Río, San Martín de Río, Tourelle y Reboleira no están incluidos como beneficiarios de los montes "FERRADAL Y CHA", y vienen aprovechandolos desde tiempo inmemorial dichos montes para pastoreo y cultivo de cereales, por lo que suplican sean incluidos como beneficiarios de los montes de "FERRADAL Y CHA", los referidos vecinos de los lugares de Río, San Martín de Río, Tourelle y Reboleira, al resolver el expediente de clasificación como monte vecinal en mero común, de los montes de "ILLOA, FERRADAL Y CHA".

RESULTADO.- Que con fecha 31 de mayo de 1.979, se recibió certificación del ayuntamiento de Léncara, en el que dice que los montes "ILLOA, FERRADAL Y CHA", de la parroquia de Armes, estan incluidos en el inventario de Bienes Municipales.

RESULTADO.- Que con fecha 31 de mayo de 1.979, se recibió certificación del ayuntamiento de Léncara, en la que consta que los montes de "ILLOA, FERRADAL Y CHA", no constan esten inscriptos en el registro de la propiedad.

RESULTADO.- Que con fecha 31 de mayo de 1.979, se recibió edicto debidamente diligenciado por el ayuntamiento de Léncara, acreditativo de haber estado expuesto al público por el periodo reglamentario, durante el cual se presentó reclamación del alcalde presidente del ayuntamiento de Léncara, sobre el monte de la "CHA", por no figurar el ayuntamiento como titular o propietario de dicho monte, en una superficie de 250,000, metros cuadrados.

RESULTADO.- Que con fecha 12 de septiembre de 1.979, se requirió a DON JOSE LUIS SOMOZA SOBRADO, vecino de Río, para que pudiese comparecer a efectos de aportar más pruebas y documentos, recibiendo firmado el duplicado de dicha notificación.

RESULTADO.- Que con fecha 26 de noviembre de 1.979, se recibió acuerdo del juzgado provincial, en donde se acuerda designar vocal Instructor para continuar los expedientes en remisión en sustitución de DON DANIEL VARILLA PINELIC, y de DON SILVIO COSELAS LOPEZ, que inicialmente sustituida a DON DANIEL VARILLA, al SR. DON FRANCISCO MUÑIZ SALGOSIRO.

RESULTADO.- Se recibió nota extendida a fé del notario de Sarria, DON RAMON PRADA Y ALVAREZ-MUYLLA, de fecha 3 del cor-

rriente, en la que comparecen 26 vecinos de la parroquia de San Martín, de Rio, y que manifiestan que el monte denominado "CHA" - si se encuentra en el municipio de Láncara, que comprende parte de las parroquias de Louville, Souto y Armea, es y fué aprovechado desde tiempo inmemorial, entre otros por los vecinos de los pueblos de Rio, San Martín de Rio, rouselle y Rebolleira, de la parroquia de San Martín de Rio, que los utilizaron para roza de matorral, cava- das y pastoreo de forma mancomunada, hasta que dicho monte fué o- cuñado suavemente a partes iguales entre todos los vecinos.

Se recibió asimismo certificado del ayuntamiento de Láncara, en el que se hace constar que por acuerdo del ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria del 29 de abril de 1.957, se adoptó entre otros el acuerdo de acceder a la pretensión de los vecinos de San Martín de Rio, para que puedan dividir en parcelas el denominado de "CHA", y dedicarlo al aprovechamiento que mejor el con- venga, por lo que se comprometió el trabajo anual de 60 ptas, por ha.

- Se recibió asimismo fotocopia de Solicitud de la Sala de lo Contencioso Administrativo, nº 654 de 1.976, por el que se estima recurso contencioso interpuesto por D. MANUEL DÍAZ RODRIGUEZ Y OTROS, contra el acuerdo del ayuntamiento de Láncara, 26 de junio de 1.976, y recurso de reposición contra el anterior acuerdo del mismo pleno de 26 de junio de 1.961, por el que se autorizaba la construcción de una fosa olímpica y instalar cinco postes de tiro en el monte denominado da "CHA".

RESUMENDO.- En el expediente de investigación que figura nubi- do en cuerda floja, consta comparecencia de vecinos de la parroquia de Armea, que manifiestan:

- Que en términos de dicha parroquia hay unos montes llamados "ULLOA, FERNALD Y CHA", que desde tiempo inmemorial estén en po- sición del común de los vecinos de los pueblos de la parroquia que lo aprovecharon para pastoreo, roza de matorral y cava- das mancomunamente.

- La parte más alta del monte "ULLOA", fue ocupada por la repob- lación forestal hace unos 24 años.

- JOSE CALOTO FERNALD, vecino de Leirado, dice que tiene en su poder certeza del Juzgado de Primera Instancia de Sarria, sobre juicio declarativo sobre la propiedad de los montes de Leirado - comenzado el año 1.894, y en el fallo se expresa que dichos montes fueron dados en foso y que en la actualidad pertenecen en pleno doméstico a FRANCISCO CALOTO LOPEZ, y demás demandantes, si bien no constan los linderos del citado monte. Siete vecinos de Leirado, - conservaron este monte con el patrimonio forestal del Estado, antes de su repoblación.

El resto del monte no repoblado ya estaba dividido entre los mismos siete vecinos ya en tiempo inmemorial.

RESUMENDO.- Que en la instrucción del expediente de ejemplifica- ción se han cumplido los trámites y formalidades que establece la Ley de Montes Vecinales en Mando Común, de 27 de julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistos las citadas Leyes y reglamento y disposiciones de per- mitente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales - en Mando Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente el cual fué promovido por la Administración Forestal - con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo -

todo ello, a tenor de lo dispuesto en los artículos 1º y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común 10 y 18 de su Reglamento.

- CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la clasificación de vecinal en mano común, se hace preciso comprobar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1º, así como el artículo 1º de su Reglamento a saber:

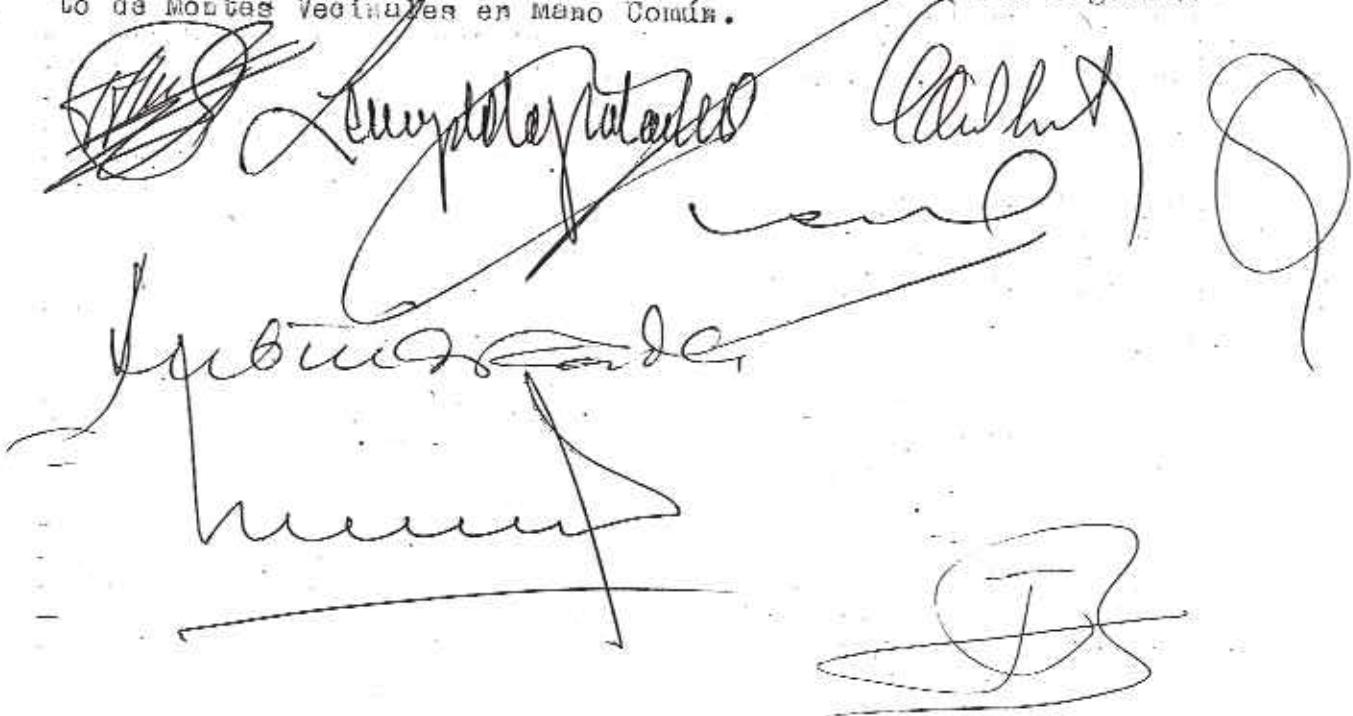
a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, ligares o parroquias, en calidad de tales en propriedad con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "ILLON, FERRADAL Y CHA", está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento de Láncara como por la Administración Forestal, y en tal concepto fué consignado, asimismo fué identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte, en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1.959, del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores. Este Jurado Provincial, a la vista de los antecedentes y consideraciones resafiadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "ILLON, FERRADAL Y CHA", como se describe, en el expediente nº. 2/79, como monte vecinal en mano común, perteneciente el monte de "ILLON Y FERRADAL", a los vecinos de la parroquia de Armea, excepto los del foro de Leirado y el monte de "CHA", a los vecinos de los pueblos de la parroquia de Armea, excepto los de Láncara, y a los vecinos de los pueblos de San Martín de Rio, Rio, Tourelle y Reboleira, de la parroquia de San Martín de Rio, todos del ayuntamiento de Láncara.

2º.- Que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 3º del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.



The document features several handwritten signatures and initials in black ink, which appear to be the signatures of the members of the Jurado Provincial who approved the resolution. These signatures are large and cursive, with some including stylized initials like 'J.B.' and 'A.L.'. They are placed across the bottom and right side of the text, indicating the official nature of the document.

	Prov.*	Municipio.*	Comunidad Prop.*	N. monte
CLAVE DEL MONTE	LU	26		1

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

Según declaración vecinal de 6.1, se deduce la pugna existente entre los vecinos de Leirado y los del resto de la parroquia de Armea; los primeros pretenden que el monte "ILLOA" emplazado en términos de esta parroquia es exclusivo de los vecinos de LEIRADO (amparándose en la sentencia del juicio declarativo de 1.894, citado en 2.2 y 2.6, de la que se acompañan fotocopias en 6.2); los segundos pretenden que los montes enclavados en el término parroquial sean parroquiales, en ningún caso exclusivo de los vecinos de LEIRADO.

Analizando todas las circunstancias concurrentes en la información referente a estos montes, se ha llegado a la conclusión de que el reconocimiento del monte de vecinos de LEIRADO como exclusiva de estos vecinos, no excluye la existencia de más monte "ILLOA" del resto de la parroquia de ARMEA; en efecto:

- Los antiguos foros del Real Monasterio de Samos citados en la sentencia del declarativo de 1.894 correspondían a vecinos de "San Vicente de Leirado", "hoy San Pedro de Armea" (como en la 2ª página de la certificación de la sentencia de 6.2 se expresa); por ello la parroquia de ARMEA actual no tiene por qué ser ajena al llamado monte de Leirado)
- El monte de Leirado descrito en la sentencia, ni por superficie (100 fanegas), ni por sus linderos (al O. con más monte de los vecinos de Vilela, que hoy forma parte de la parroquia de Armea) no excluye que al O. quede más monte "ILLOA" del resto de la parroquia de ARMEA.
- Los antiguos caminos de carro que daban servicio a estos montes desde los pueblos, parten unos del lugar de Leirado y sirven la parte E. del monte "ILLOA" enclavado en términos de es-

Ref. Índice	CLAVE DEL MONTE	Pto.	Monte	Uso	Uso
		LU	26	1.6	1
3.1	<p>Los montes del resto de la parroquia de ARMEA (excluido el lugar de Leirado) están formados por dos parcelas independientes, separadas entre sí por las fincas particulares próximas a los pueblos, en el valle del río Armea.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El "ILLOA y FERRADAL" ocupando el extremo N.O. del término parroquial, formado por lomas y laderas que forman la cuenca media del arroyo Ferradal, que suben hacia el N. hasta la divisoria con término municipal de Baralla, según la linea de Pena Chantada a Pena do Oso. <p>El terreno, aunque accidentado, es de pendientes bastante suaves, con altitudes comprendidas entre los 550 y 700 m.</p> <p>Los únicas accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos, enlazados por el E. con la carretera comarcal de Beccaría a Ventas de Narón.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El "CHA", que ocupa el extremo S. del término parroquial, consistente en una llanura que liga por el S. hasta el límite con término municipal de Sarria, en el que tiene continuidad. <p>El terreno es prácticamente llana, con una altitud media próxima a los 525 m.</p> <p>Tiene acceso directo por la pista de Rebollar a Moutillón, enlazada con la citada carretera de Beccaría a Ventas de Narón.</p>				
3.2	SUPERFICIE				
	<p>En conjunto, 155 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.</p>				
3.3	LINDEROS				
	<p>Los del monte "ILLOA y FERRADAL" son:</p> <p>N.º Término municipal de Baralla.</p> <p>E.º Monte "ILLOA" de Leirado.</p>				

Refº Índice	CLAVE DEL MONTE	Proy.	Munic.	Cantón Proy.	Nº monte
3.3	S.- Fincas particulares de Vilalba de Arriba. O.- Montes "Illoa" de la parroquia de Souto.	LU	26	I.R	1
3.4	<p>Los del monte "CHA" son:</p> <p>N.- Fincas particulares de Areas de Arriba. E.- Fincas particulares de la parroquia de San Martín de Rio. S.- Término municipal de Sarria. O.- Montes "Chá" de la parroquia de Souto.</p>				
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO.				
3.5	<p>Las únicas límites destacables en el perímetro de estos montes del resto de la parroquia de AREAS (excluido el lugar de Leirado),</p> <p>El "ILLOA y FERRADAL" divide: Por el N. con término municipal de Sarria, desde Pedra Chantada siguiendo hacia el E. la mojonera hasta subir a Pena do Dao. Por el E. divide con monte "Illoa" de Leirado bajando desde Pena do Dao hacia el S. primero según una loma y después por el camino del monte a Leirado y a Vilalba de Arriba. Por el S. sigue la poligonal del cierre de las fincas particulares y el camino del monte a Vilalba de Arriba hacia el S.O. hasta el arroyo Ferradal. Por el O. divide con monte "Illoa" de la parroquia de Santiago de Souto subiendo desde el arroyo Ferradal hacia el N. al cruce de caminos y a Pedra Chantada.</p> <p>El "CHA" divide por el S. con término municipal de Sarria siguiendo la mojonera hacia el S.O. hasta el camino de Areas. Por el O. divide con monte "Chá" de la parroquia de Santiago de Souto bajando hacia el N.E. por el mismo camino de Areas hasta las fincas particulares.</p>				
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES				
	<p>El límite de estos montes con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que algunas de éstas ocupan antiguos terrenos del monte indiviso. En consecuencia, se ha fijo-</p>				

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prov.*	N.º monte
L.U	26	I.R	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

• • •

3.5 Llegado con los máximos de ésta hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que estos montes llegaran a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez fuere necesario un deslinde parcial de los mismos en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal clasificación.

